

Santiago de Cali, 7 de abril de 2025.

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la partes demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A.**, allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sandra Estela Contreras Reina</b>
<b>Demandados</b>	<b>Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, Adminitradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Protección S.A., y Colfondos S.A.</b>
<b>Llamados en Garantía</b>	<b>Mapfre Colombia Vida De Seguros S.A., Aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A, Compañía de Seguros Bolívar S.A., y Aseguradora Axa Colpatria S.A</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2024 00204 00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 961**

Cali, siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

**I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Revisadas las actuaciones, se evidencia que las entidades demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A.** fueron notificadas por correo electrónico a la demanda presentando escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por la ley.

De otra parte, observándose que los escritos de contestación allegados por los demandados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

El Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron notificados el 5 de julio de 2024 y no presentaron contestación.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

## II. LLAMADO DEN GARANTIA

Ahora bien, se observa que, la parte demandada COLFONDOS S.A., llama en garantía a las entidades **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., Y ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A**, por ser las garantes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos entre la empresa COLFONDOS S.A. Petición que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a dichas entidades a través de su representante legal del auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

### DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Víctor Hugo Becerra Hermida**, portador de la T.P. No.145.940 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Diana Alejandra Córdoba Carvajal**, portador de la T.P. No.180.132 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto (a) de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Paola Andrea Aponte López**, portador de la T.P. No.387.090 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto (a) de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **María Elizabeth Zúñiga**, portador de la T.P. No.64.937 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto (a) de la parte demandada

**PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado (a) **Fabio Ernesto Sánchez Pacheco**, portador de la T.P. No.236.470 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto (a) de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho.

SEPTIMO: Tener por no reformada la demanda.

OCTAVO: **VINCULAR** como **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en el presente proceso a **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., Y ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

NOVENO: **NOTIFICAR Y CORRER** traslado de la demanda a los vinculados llamados en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA DE SEGUROS S.A., ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., Y ASEGURADORA AXA COLPATRIA S.A**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándole para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del C.P.T.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

/GVM.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **09 de abril de 2025.**

La secretaria,

